



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

CAPÍTULO IV

**RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
PERMANENTE**

Artículo 24. Base imponible.

2. En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas sin mediación de establecimiento permanente, la base imponible será igual a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos de personal, de aprovisionamiento de materiales incorporados a las obras o trabajos y de suministros, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.